

**Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0014-R**

**Puyo, 26 de octubre de 2020**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

**Que**, el artículo 227 de la Ley Ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo determina: *“ Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0009-R, de 19 de agosto de 2020, suscrito por la señora Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la cual se delega funciones a los señores Responsables de las Delegaciones Provinciales de las cinco provincias amazónicas.

**Que**, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública sectorial y gestión institucional en el territorio de su competencia;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incluir a continuación del literal b) del artículo 4 de la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0009-R, de 19 de agosto de 2020 lo siguiente: Literal c) Ejercerán bajo su facultad las

**Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0014-R**

**Puyo, 26 de octubre de 2020**

funciones de fedatarios los Responsables Provinciales, quienes bajo su responsabilidad podrán certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo que se encuentren en sus Delegaciones según corresponda.

**Artículo 2.-** Los demás artículos quedan a lo dispuesto en la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0009-R, de 19 de agosto de 2020.

**Artículo 3.-** Póngase en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el texto de la presente resolución.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución encárguese a los Responsables Provinciales de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Napo, Orellana, y Sucumbíos.

**Artículo 5.-** Disponer al Analista correspondiente de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la publicación de la presente resolución en el portal de la entidad.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA**

cg/wz